

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “**SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR Y DATOS MÓVILES PARA EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**”, EN ADELANTE “**EL SERVICIO**”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**; EL **ING. ERASMO JONATHAN ROSAS RUÍZ, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL Y ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, COMO **TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE**; ASÍ COMO LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON CARÁCTER DE **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, QUE SE ENLISTAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO; EN ADELANTE “**EL CENACE**”, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**RADIOMÓVIL DIPSA**” **S.A. DE C.V.** EN ADELANTE “**EL PROVEEDOR**”; REPRESENTADA POR EL **C. SERGIO ALBERTO RUELAS QUINTERO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CENACE**” declara que:

1.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, “**EL CENACE**” tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2 El **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES**, en su cargo de **JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de “**EL CENACE**”, así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de

Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

La persona servidora pública, formaliza el presente contrato manifestando que los aspectos técnicos de la contratación son responsabilidad exclusiva del **ÁREA REQUIRENTE, ÁREA TÉCNICA CONSOLIDADORA** y los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**.

- 1.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones I; V, VI; VIII; IX; y X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, suscribe el presente instrumento el **ING. ERASMO JONATHAN ROSAS RUÍZ, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, en su calidad de **TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE**.
- 1.4 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LA JEFATURA DE UNIDAD DE COMUNICACIONES**, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” en el **CORPORATIVO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- 1.5 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRÍGUEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- 1.6 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. HÉCTOR ALBERTO GUTIÉRREZ IBARRA, JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE** en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- 1.7 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. HORACIO VÁLDEZ HIDALGO, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO**, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” en la **GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito

y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

- I.8** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. VICENTE ALBERTO MOYA RIVERA, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL**, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- I.9** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. GERARDO GUILLERMO RODRÍGUEZ SAMANIEGO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE**, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- I.10** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento la **ING. EVELINA CRISTAL RODRÍGUEZ MAGAÑA, SUBGERENTA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR**, en su carácter de servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- I.11** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. ROBERTO ESTEBAN CRUZ REYNOSO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE MERCADO EN LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL**, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” en la **GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- I.12** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. JOSÉ DE JESÚS GUITRÓN MEJÍA, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

- I.13** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. LEONARDO ARROYO GALINDO, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE**, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **“EL CONTRATO”** en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.
- I.14** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **LIC. MARCO ANTONIO TEQUITLALPA GÓMEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL**, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **“EL CONTRATO”** en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.
- 1.15** El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 25 primer párrafo, 26, fracción II, 26 BIS primer párrafo fracción II, 27, 28, primer párrafo fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, en adelante la **“LAASSP”**; y 39 de su Reglamento, en adelante el **“RLAASSP”**, mediante el procedimiento de INVITACIÓN A POR LO MENOS TRES PERSONAS por medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL No. **IA-18-TOM-018TOM999-N-2-2024** para la contratación del **“Servicio de Telefonía Celular y Datos Móviles para el Centro Nacional de Control de Energía”**.
- 1.16** Para cubrir las erogaciones que deriven del Contrato, **“EL CENACE”** cuenta con suficiencia presupuestaria que se archiva en el expediente de la contratación.
- 1.17** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**.
- 1.18** Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, , Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- 1.19** Formaliza este Contrato con la certeza de que **“EL PROVEEDOR”** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2. “EL PROVEEDOR”, a través de su Apoderado Legal, declara que:**
- 2.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante bajo el nombre **“PUBLICIDAD**

TURÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, fue legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con una duración de 50 años y con domicilio en la Ciudad de México, por medio de la escritura pública número 27,467 de fecha 08 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Morales Junior, Notario Público No. 19, del entonces Departamento del Distrito Federal. Inscrita ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio mercantil 498 a Fojas 311 del Volumen 348, Libro Tercero.

En el instrumento número **80,559** del 09 de noviembre de 1984, pasado ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54, se hace constar el cambio de denominación social y la modificación a los estatutos sociales para quedar bajo la denominación de **“RADIOMÓVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**.

Mediante el instrumento número 65,511 a los 22 días del mes de julio del 2021, en la ahora Ciudad de México, ante el Lic. Jesús María Garza Valdés, Notario Público número 26 actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 195, a cargo del Lic. Patricio Garza Bandala, se hace constar la compulsión de la escritura social y reformas al objeto social de la sociedad.

“RADIOMÓVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, tiene por objeto social, entre otros: construir, instalar, mantener, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones fijos o móviles que técnicamente permita la infraestructura, incluyendo: (i) telefonía inalámbrica local; (ii) comercialización de la capacidad de la red propia y de otros concesionarios para la emisión, transmisión o recepción de cualquier clase de comunicación; (iii) acceso a las redes de datos, video, audio y videoconferencia; (iv) telefonía pública; (v) telefonía rural; (vi) de operadora, y (vii) de larga distancia internacional. Usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones. Prestar toda clase de servicios relacionados con comunicación en general y, de manera especial, con la radiotelefonía móvil, con o sin tecnología celular.

2.2 El C. **Sergio Alberto Ruelas Quintero**, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública **65,007**, de fecha 08 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público 195 en la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

En este acto se identifica con pasaporte número [REDACTED], la cual se encuentra vigente desde el 2021 hasta el 2031.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **RDI841003QJ4**.

2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en

Eliminado: Número de pasaporte. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.

específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni su representante legal y ninguno de sus socios se encuentran ubicados en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la “**LAASSP**”, y que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público de los Estados Unidos Mexicanos, o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.7 “**EL PROVEEDOR**” indica el siguiente número telefónico **5525813700** extensión **6309** y la siguiente dirección de correo electrónico sruelas@telcel.com. Así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismo, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Lago Zúrich Edificio Telcel Número 245, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

3. De “LAS PARTES”:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CENACE**” la prestación del servicio denominado “**SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR Y DATOS MÓVILES PARA EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**”, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y su Anexo Técnico (para efecto del presente instrumento será el Anexo Técnico la Propuesta Técnica presentada por “**EL PROVEEDOR**” en el procedimiento de contratación), documentación que se anexa como parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL CENACE” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el servicio objeto de este Contrato, la cantidad de **\$370,381.54 (TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MEXICANOS 54/100 MXN)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a **\$59,261.04 (CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MEXICANOS 04/100 MXN)**. De acuerdo con lo siguiente:

ID	Sitio	Periodo	Importe mensual del servicio por línea	Número de líneas	Numero de servicios (meses)	% de uso en el mes	Monto mensual por sitio	Monto total por sitio
			(a)	(b)	(c)	(d)	(e=a*b*d)	(f=c*e)
1	Corporativo	Del 27 al 29 de febrero de 2024 tres días.	\$247.78	14	1	10%	\$346.89	\$346.89
1	Corporativo	Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024 10 meses.	\$247.78	14	10	100%	\$3,468.92	\$34,689.20
2	GCN	Del 27 al 29 de febrero de 2024 tres días.	\$247.78	25	1	10%	\$619.45	\$619.45
2	GCN	Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024 10 meses.	\$247.78	25	10	100%	\$6,194.50	\$61,945.00
3	GCRCE	Del 27 al 29 de febrero de 2024 tres días.	\$247.78	11	1	10%	\$272.56	\$272.56
3	GCRCE	Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024 10 meses.	\$247.78	11	10	100%	\$2,725.58	\$27,255.80
4	GCA	Del 27 al 29 de febrero de 2024 tres días.	\$247.78	9	1	10%	\$223.00	\$223.00
4	GCA	Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024 10 meses.	\$247.78	9	10	100%	\$2,230.02	\$22,300.20
5	GCROR	Del 27 al 29 de febrero de 2024 tres días.	\$247.78	11	1	10%	\$272.56	\$272.56
5	GCROR	Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024 10 meses.	\$247.78	11	10	100%	\$2,725.58	\$27,255.80
6	GCRBC SCLP SCSR	Del 27 al 29 de febrero de 2024 tres días.	\$247.78	15	1	10%	\$371.67	\$371.67
6	GCRBC SCLP SCSR	Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024 10 meses.	\$247.78	15	10	100%	\$3,716.70	\$37,167.00

ID	Sitio	Periodo	Importe mensual del servicio por línea	Número de líneas	Numero de servicios (meses)	% de uso en el mes	Monto mensual por sitio	Monto total por sitio
			(a)	(b)	(c)	(d)	(e=a*b*d)	(f=c*e)
7	GCRNO	Del 27 al 29 de febrero de 2024 tres días.	\$247.78	14	1	10%	\$346.89	\$346.89
7	GCRNO	Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024 10 meses.	\$247.78	14	10	100%	\$3,468.92	\$34,689.20
8	GCRNT	Del 27 al 29 de febrero de 2024 tres días.	\$247.78	13	1	10%	\$322.11	\$322.11
8	GCRNT	Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024 10 meses.	\$247.78	13	10	100%	\$3,221.14	\$32,211.40
9	GCRNE	Del 27 al 29 de febrero de 2024 tres días.	\$247.78	13	1	10%	\$322.11	\$322.11
9	GCRNE	Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024 10 meses.	\$247.78	13	10	100%	\$3,221.14	\$32,211.40
10	GCRPE	Del 27 al 29 de febrero de 2024 tres días.	\$247.78	10	1	10%	\$247.78	\$247.78
10	GCRPE	Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024 10 meses.	\$247.78	10	10	100%	\$2,477.80	\$24,778.00
11	GCROC	Del 27 al 29 de febrero de 2024 tres días.	\$247.78	13	1	10%	\$322.11	\$322.11
11	GCROC	Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024 10 meses.	\$247.78	13	10	100%	\$3,221.14	\$32,211.40
TOTAL							\$40,338.58	\$370,381.54

Los precios son **considerados fijos** y en **pesos de los Estados Unidos Mexicanos** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio denominado **“SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR Y DATOS MÓVILES PARA EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA”**, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato **“EL CENACE”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL CENACE” efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica o cheque, y **de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico** que forma parte integrante de este Contrato.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **“EL SERVICIO”**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CENACE”** en el presente instrumento y el Anexo Técnico.

“EL SERVICIO” será prestado en los domicilios señalados en presente instrumento y el Anexo Técnico, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL CENACE”** podrá exigir a **“EL PROVEEDOR”** que lleve a cabo las correcciones o las reposiciones inmediatas que se requieran por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto, sin costo adicional para **“EL CENACE”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Contrato será a partir del **27/02/2024** y hasta el **31/12/2024**, considerando un periodo de implementación a partir del fallo y hasta el 26 de febrero de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CENACE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CENACE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CENACE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CENACE”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado

para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser **divisible**, que sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10 % (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del Contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CENACE”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CENACE”** podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes,

debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del Contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL CENACE”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Prestar **“EL SERVICIO”** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y anexo técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y anexo técnico.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CENACE” designa como Administradores del presente Contrato a las siguientes personas servidoras públicas:

ING. JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LA JEFATURA DE UNIDAD DE COMUNICACIONES, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **“EL CONTRATO”** y el presente convenio en el **CORPORATIVO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado

por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato.

ING. GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRÍGUEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” y el presente convenio en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

ING. HÉCTOR ALBERTO GUTIÉRREZ IBARRA, JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” y el presente convenio en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

ING. HORACIO VÁLDEZ HIDALGO, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” y el presente convenio en la **GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

ING. VICENTE ALBERTO MOYA RIVERA, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” y el presente convenio en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

ING. GERARDO GUILLERMO RODRÍGUEZ SAMANIEGO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” y el presente convenio en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

ING. EVELINA CRISTAL RODRÍGUEZ MAGAÑA, SUBGERENTA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR, en su carácter de servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**” y el presente convenio en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR**, quien podrá ser sustituida en cualquier

momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

ING. ROBERTO ESTEBAN CRUZ REYNOSO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE MERCADO EN LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **“EL CONTRATO”** y el presente convenio en la **GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

ING. JOSÉ DE JESÚS GUITRÓN MEJÍA, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **“EL CONTRATO”** y el presente convenio en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

ING. LEONARDO ARROYO GALINDO, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **“EL CONTRATO”** y el presente convenio en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

LIC. MARCO ANTONIO TEQUITLALPA GÓMEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL, en su carácter de servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **“EL CONTRATO”** y el presente convenio en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del contrato correspondiente, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Contrato y su Anexo Técnico.

“EL CENACE”, a través del administrador del contrato correspondiente, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL CENACE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que

incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente **contrato y su anexo técnico**.

Las cantidades que deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago de la siguiente forma:

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva.

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL CENACE”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El importe de las deducciones no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, **“EL CENACE”** por conducto del Administrador del Contrato correspondiente aplicará la pena convencional correspondiente de conformidad con este instrumento legal y su **Anexo Técnico**.

El Administrador del Contrato correspondiente determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará de conformidad con este instrumento legal y su **Anexo Técnico**.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, REGISTROS Y PERMISOS

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, concesiones, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL CENACE**”.

“**EL CENACE**” sólo cubrirá, cuando aplique, en términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL CENACE**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL CENACE**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL CENACE**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL CENACE**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL CENACE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CENACE"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CENACE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa

solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**EL CENACE**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente Contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente Contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato y su anexo técnico o de las disposiciones de la “**LAASSP**” y su Reglamento.
- j) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento de este.
- k) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este Contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de “**EL CENACE**” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Cuando “**EL PROVEEDOR**” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “**EL CENACE**”;

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, “**EL CENACE**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**EL CENACE**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**EL CENACE**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, “**EL CENACE**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL CENACE**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su anexo técnico que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“**EL CENACE**” y “**EL PROVEEDOR**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

LAS FIRMAS DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL SERÁN INSERTADAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FOJA DEL ANEXO TÉCNICO.

POR: “EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MEPR680824U55
GERARDO GUILLERMO RODRÍGUEZ SAMANIEGO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE	ROSG70121492A
LEONARDO ARROYO GALINDO	SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE	AOGL681121EU2
MARCO ANTONIO TEQUITLALPA GÓMEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL	TEGM771222JC8
EVELINA CRISTAL RODRÍGUEZ MAGAÑA	SUBGERENTA EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR	ROME821011FX2
VICENTE ALBERTO MOYA RIVERA	SUBGERENTE EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL	MORV710405U24
ROBERTO ESTEBAN CRUZ REYNOSO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE MERCADO EN LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL	CURR831009ML1
JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LA JEFATURA DE UNIDAD DE COMUNICACIONES	LUGJ840710CM1

GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRÍGUEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL	VIRG821011EE2
HÉCTOR ALBERTO GUTIÉRREZ IBARRA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE	GUIH7508074K9
HORACIO VÁLDEZ HIDALGO	SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO	VAHH710726MM5
JOSÉ DE JESÚS GUITRÓN MEJÍA	SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA	GUMJ7412262V2
ERASMO JONATHAN ROSAS RUÍZ	ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	RORE780620IZ8

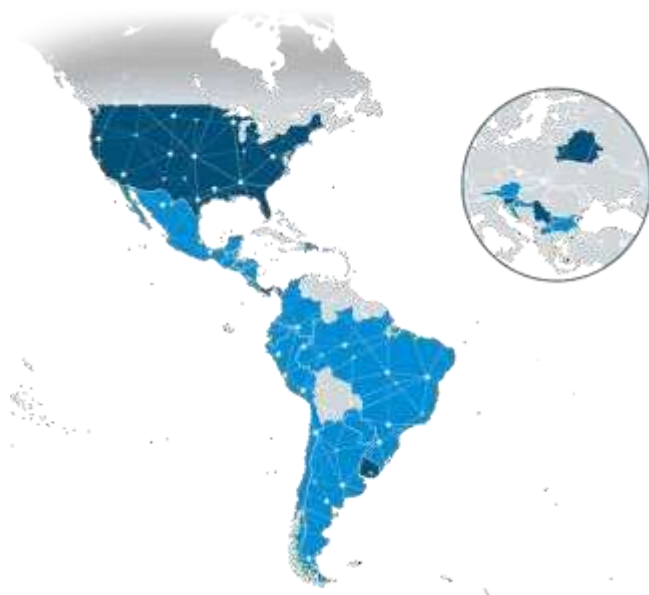
**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
“RADIOMÓVIL DIPSA” S.A. DE C.V.	RDI841003QJ4

Propuesta de Comunicación y Datos Móviles CENACE



Telcel forma parte de América Móvil, un consorcio líder en servicios integrados de telecomunicaciones en América y parte de Europa. El despliegue de su plataforma de comunicaciones de clase mundial le permite ofrecer a sus clientes un portafolio de servicios de valor agregado y soluciones de comunicación en 25 países con más de 350 millones de accesos globales.



- Somos una Empresa Mexicana con más de 29 años de experiencia en telecomunicaciones.
- Cobertura en más de 210 mil poblaciones, 100 mil Km de ejes carreteros y una comunidad de más de 70 millones de usuarios.
- Somos la empresa líder de telecomunicaciones inalámbricas en México y una de las marcas más valiosas de Latinoamérica.



Tecnología

- Siempre a la vanguardia, ofrecemos conectividad inalámbrica en las tecnologías **UMTS, HSDPA, HSDPA+, 4G LTE, 4.5G LTE y 5G.**
- Estamos preparados para conectar los Procesos de Negocio de su Empresa **con IoT Telcel**
- Más de 200 modelos de Smartphones, Tablets y Equipos de Localización Vehicular de las marcas más reconocida.

	X			IA-18-TOM-018TOM999-N-2-2024
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Solicitud de Información	Número de Procedimiento
Tipo de Procedimiento				

RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	RDI841003QJ4
Nombre del LICITANTE	R:F:C

Partida	Descripción Técnica
1	Servicio de telefonía celular y datos móviles

1. Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

2. Objeto de la Contratación

EL **CENACE** requiere garantizar el Servicio de telefonía celular y datos móviles a los Servidores Públicos que tienen que estar en todo momento localizables para resolver las diversas eventualidades que se puedan presentar, así como los que por su nivel jerárquico lo requieran.

3. Descripción técnica del objeto

3.1 Características mínimas requeridas para en Servicio de telefonía celular y datos móviles, en lo sucesivo **"EL SERVICIO"**.

	Características	Requerimiento mínimo
3.1.1	Cobertura	Propia, conforme a registro en IFT.
3.1.2	Tipo de Plan	Plan Controlado con opción de uso de tarjetas de prepago
3.1.3	Tarjeta	Física, opcional adicional eSIM
3.1.4	Conectividad	4G, 4.5G o Superior
3.1.5	Datos (Internet)	Al menos 10 GB mensuales
3.1.6	WhatsApp	Ilimitados, sin costo dentro de México, Estados Unidos o Canadá
3.1.7	Llamadas voz estando en México, Estados Unidos y Canadá	Ilimitados, sin costo para llamadas con destino a México, Estados Unidos y Canadá
3.1.8	Mensajes de texto SMS	Ilimitados para envío de SMS con destino a México, Estados Unidos y Canadá

PARTIDAS			
Partidas	Descripción técnica	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio de telefonía celular y datos móviles para Corp1 y Corp2	Servicio	14
2	Servicio de telefonía celular y datos móviles para GCN	Servicio	25
3	Servicio de telefonía celular y datos móviles para GCRCE	Servicio	11
4	Servicio de telefonía celular y datos móviles para GCA	Servicio	9

5	Servicio de telefonía celular y datos móviles para GCROR	Servicio	11
6	Servicio de telefonía celular y datos móviles para GCRBC, 11 líneas celulares Servicio de telefonía celular y datos móviles para SCLPZ, 2 líneas celulares Servicio de telefonía celular y datos móviles para SCSR, 2 líneas celulares	Servicio	15
7	Servicio de telefonía celular y datos móviles para GCRNO	Servicio	14
8	Servicio de telefonía celular y datos móviles para GCRNT	Servicio	13
9	Servicio de telefonía celular y datos móviles para GCRNE	Servicio	13
10	Servicio de telefonía celular y datos móviles para GCRPE	Servicio	10
11	Servicio de telefonía celular y datos móviles para GCROC	Servicio	13

Definiciones, Acrónimos y Abreviaturas

CENACE. - Centro Nacional de Control de Energía.

EL PROVEEDOR. - La persona, compañía o entidad que celebra el presente contrato de servicios.

4. Plazo y Lugar de Entrega

Plazo

4.1 "Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." se obliga a proporcionar **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente **Anexo Técnico**. A partir del 27 de febrero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, considerando un periodo de implementación a partir del fallo y hasta el 26 de febrero de 2024.

Lugar

4.2. "Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." deberá proporcionar **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato en los sitios referidos en la siguiente tabla:

SITIOS	CLAVE	DIRECCIÓN	
1.- Corporativo	CORP1	Blvd. Adolfo López Mateos No. 2157, Col. Los Alpes Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010	Ciudad de México.
	CORP2	Calle Don Manuelito No. 32, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01780	Ciudad de México.
2.- Gerencia del Centro Nacional	GCN	Calle Don Manuelito No. 32, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01780	Ciudad de México.
3.- Gerencia de Control Regional Central	GCRCE	Av. Insurgentes Sur No. 3177 Col. Pedregal de San Ángel Alcaldía Coyoacán, C.P. 04500	Ciudad de México.
4.- Gerencia del Centro Alterno	GCA	Calle Violetas No. 7 Col. Concepción La Cruz Reserva Territorial Atlixcáyotl San Andrés Cholula, C.P. 72197	San Andrés Cholula, Pue.
5.- Gerencia de Control Regional Oriental	GCROR	Km 4.5 Antigua Carretera a Resurrección, Col. Bosques de Manzanilla, C.P. 72307	Puebla, Pue.
6.- Gerencia de Control Regional Baja California	GCRBC	Calzada Héctor Terán No. 1566 Conj. Urb. Xochimilco, C.P. 21380.	Mexicali, B.C.
Subgerencia de Control La Paz	SCLP	Oaxaca y Chiapas S/N Col. Ruiz Cortines, C.P. 23079	La Paz, B.C.S.
Subgerencia de Control Santa Rosalía	SCSR	Prolongación calle del Cobre S/N, Col. Unidad Deportiva, C.P. 23920	Santa Rosalía, B.C.S.
7.- Gerencia de Control Regional Noroeste	GCRNO	Reforma y Periférico Norte sin número, Col. Balderrama, C.P. 83180	Hermosillo, Son.
8.- Gerencia de Control Regional Norte	GCRNT	Calle Guanaceví 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35078	Gómez Palacio, Dgo.
9.- Gerencia de Control Regional Noreste	GCRNE	Av. Estrellas 325, Colonia Contry, C.P. 64860	Monterrey, N.L.
10.- Gerencia de Control Regional Peninsular	GCRPE	Calle 10 No. 312 A entre 1 y 1 Bis, Fraccionamiento Gonzalo Guerrero, C.P. 97115.	Mérida, Yucatán
11.- Gerencia de Control Regional Occidental	GCROC	Calle Vicente Guerrero 1234, Col. Agua Blanca Industrial, C.P. 45235	Zapopan, Jal.

Tabla 1. Relación de ubicaciones en que se prestarán los servicios objeto de este Anexo Técnico.

5. Condiciones

5.1. Condiciones de entrega.

5.1.1. **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** debe anexar a su propuesta "los mapas de cobertura garantizada móvil" publicadas en el IFT de los sitios que se describen en la sección lugar.

- 5.1.2. En caso de que se requiera llevar a cabo la "Portabilidad Numérica" de las líneas del servicio, **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** tendrá hasta 30 días naturales a partir del primer día natural posterior a la notificación del fallo para realizar este proceso, durante el cual deberá garantizar la correcta funcionalidad operativa de la línea.
- 5.1.3. **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** debe considerar que para **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato, **"EL CENACE"** NO RECONOCERÁ, cargos por consumo a servicios de entretenimiento, suscripciones, tráfico de datos excedentes y cualquier otro servicio NO SOLICITADO por **"EL CENACE"** en este Anexo Técnico. Dichos servicios deben ser bloqueados por **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."**. En caso de no realizar este bloqueo en forma específica, **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** del servicio deberá manifestar en su propuesta, su aceptación expresa de que **"EL CENACE"** NO REALIZARÁ ningún pago por los excedentes mencionados.
- 5.1.4. **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** se compromete a prestar el servicio con los índices y parámetros mínimos de calidad establecidos y publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que se encuentren vigentes; los cuales podrán ser evaluados por **"EL CENACE"** de acuerdo con la metodología de mediciones establecida para tal efecto y proceder en consecuencia ante incumplimiento.
- 5.1.5. **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** debe entregar al Administrador del Contrato una carta membretada y firmada por el representante legal (EU-01) donde el **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** designe al Administrador del Proyecto, indicando el nombre completo de la persona, cargo en la empresa, números telefónicos de localización y correo electrónico;
- 5.1.6. **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** debe indicar o proporcionar el medio de consulta del aviso de privacidad, mismo que debe establecer de manera clara la forma en que utilizarán los datos personales de los usuarios (Personal de **"EL CENACE"** a los que se asignarán los números celulares).
- 5.1.7. El Administrador del Contrato, debe enviar por correo electrónico dentro de los 10 días posteriores al fallo al representante legal de **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** o al administrador del proyecto la lista de los números telefónicos señalando las líneas telefónicas que deberán tener Portabilidad Numérica.
- 5.1.8. El Administrador del Proyecto y el Administrador del Contrato deben realizar la Reunión de Inicio de Proyecto (EU-02). En dicha reunión se debe llevar a cabo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes actividades:
- Presentación del personal responsable e integrantes de la administración y atención del contrato por parte de **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** y de **"EL CENACE"**.
 - El Administrador del Contrato entregará al Administrador del Proyecto, la relación del personal de **"EL CENACE"** que participará en el proyecto incluyendo al menos: roles y responsabilidades, teléfono fijo y celular y las cuentas de correo electrónico.
- 5.1.9. El Administrador del Contrato y el Administrador del Proyecto deberán firmar de común acuerdo el Acta de Inicio y Aceptación de **"LOS SERVICIOS"** (EU-03), una vez que concluya el periodo de implementación.
- 5.1.10. **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** deberá proporcionar atención a usuarios de **"EL CENACE"** mediante un Centros de Atención a Clientes conforme a lo registrado en el IFT y Profeco.
- 5.1.11. **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** deberá resolver los reportes de atención conforme a:

Tipo	Descripción	Severidad	Tiempo de solución
Indisponibilidad	Indisponibilidad total de "LOS SERVICIOS" como, por ejemplo: No poder realizar llamadas telefónicas, no recibir llamadas telefónicas, no tener acceso a la banda ancha móvil.	Alta	8 horas
Degradación	Cualquier tipo de degradación de "LOS SERVICIOS" por un mal funcionamiento en el SIM.	Baja	24 horas
	Cualquier degradación en el servicio de datos o telefonía móvil.		

Tabla 2. Niveles de Atención

- 5.1.12. El Administrador del Proyecto deberá documentar e informar mensualmente al Administrador del contrato el detalle de los reportes de atención registrados en sus canales de atención mediante el Reporte Mensual de **"LOS SERVICIOS"** (EM-01); deberá contener al menos la siguiente información por cada incidente registrado:
- Mes y año del reporte Mensual de Desempeño.
 - Folio de Atención.

- c) Número de Línea Reportada.
- d) Tipo de Reporte de Atención.
- e) Descripción de la solicitud de atención (Requerimientos, afectación al servicio, entre otros).
- f) Fecha y hora de registro.
- g) Fecha y hora de solución.
- h) Tiempo de compromiso de solución.
- i) Tiempo excedido del compromiso para la solución.

El Reporte debe estar firmando por el Administrador del Proyecto.

- 5.1.13. La documentación que derive del cumplimiento, seguimiento y atención contractual deberá entregarse mediante hoja membretada y debidamente firmada por el **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."**.
- 5.1.14. En caso de que el Administrador del Proyecto o el Administrador del Contrato requieran realizar alguna modificación en los entregables o documentos durante la vigencia del contrato, ambas partes previo acuerdo, se obligan a realizar en acuerdo modificatorio correspondiente o en su caso acta de hechos.
- 5.1.15. Todos los documentos (de entrega única o mensual) deben estar firmados por el Administrador del Proyecto.

6 ENTREGABLES

6.1 Se listan a continuación los documentos de Entregables Única Ocasión (EU) y Entregables Mensuales (EM)

Entregables de Única Ocasión (EU)

ID	Documento	Descripción	Regla de entrega
EU-01	Designación del Administrador del proyecto.	Carta membretada y firmada por el representante legal donde el "Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." designe a un Administrador del Proyecto por partida, indicando el nombre completo de la persona, cargo en la empresa, números telefónicos de localización y correo electrónico.	Dentro de los 30 (treinta) días naturales posterior a la notificación del fallo.
EU-02	Minuta de Inicio de Actividades del Contrato.	Presentación del personal responsable e integrantes de la administración y atención del contrato por parte de "Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." y de "EL CENACE" .	Dentro de los 30 (treinta) días naturales posterior a la notificación del fallo.
EU-03	Acta de Inicio y aceptación de "LOS SERVICIOS"	Documentar fin de la portabilidad e inicio de "LOS SERVICIOS" (Ciclo de facturación)	Dentro de los 30 (treinta) días naturales posterior a la notificación del fallo.

Entregables Mensuales (EM)

ID	Documento	Descripción	Regla de entrega
EM-01	Reporte Mensual de "LOS SERVICIOS"	El Administrador de Proyecto debe entregar al Administrador del Contrato el Reporte Mensual de "LOS SERVICIOS" de los sitios listados	Dentro de los 10 (diez) días naturales posterior a la fecha de corte e inicio del ciclo de facturación.

7 Descripción detallada:

7.1 Niveles de servicio

7.1.1 **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** deberá resolver los reportes de atención conforme a la Tabla 2. Niveles de Atención del numeral 5.1.11.

8 Equipo en Comodato

8.1 Se requiere que "Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	No aplica

9 Autorizaciones

9.1 Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No aplica	No aplica

10 Administradores de Contrato

10.1 Nombre y cargo del Servidor Público que será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo				
Partida	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Actividad
1	Ing. Jonathan Lugo Gutierrez	Jefe de Depto. Infraestructura de TIC	jonathan.lugo@cenace.gob.mx	Administrador del contrato en la CORP 1 y CORP 2.
2	Ing. Roberto Esteban Cruz Reynoso	Jefe de Depto. Sistemas de Mercado	roberto.cruz@cenace.gob.mx	Administrador del contrato en la GCN
3	Ing. Horacio Valdez Hidalgo	Subgerente de TIC	horacio.valdez@cenace.gob.mx	Administrador del contrato en la GCA
4	Ing. Marco Antonio Tequitlalpa Gómez	Jefe de Depto. y Encargado de la Subgerencia de TIC	marco.tequitlalpa@cenace.gob.mx	Administrador del contrato en la GCROR
5	Ing. José de Jesús Guitron Mejía	Subgerente de TIC	jose.guitron@cenace.gob.mx	Administrador del contrato en la GCRBC SCLP y SCSR
6	Ing. Gustavo Roberto Villa Rodríguez	Jefe de Depto. y Encargado de la Subgerencia de TIC	gustavo.villa01@cenace.gob.mx	Administrador del contrato en la GCRCE
7	Ing. Héctor Alberto Gutiérrez Ibarra	Jefe de Depto. De Sistemas de Tecnologías de la Inf.	hector.gutierrez@cenace.gob.mx	Administrador del contrato en la GCRNO
8	Ing. Gerardo Guillermo Rodríguez Samaniego	Jefe de Depto. De Sistemas de Inf.	gerardo.rodriguez@cenace.gob.mx	Administrador del contrato en la GCRNT
9	Ing. Leonardo Arroyo Galindo	Subgerente de TIC	leonardo.arroyo@cenace.gob.mx	Administrador del contrato en la GCRNE
10	Ing. Evelina Cristal Rodriguez Magaña	Subgerente de TIC	evelina.rodriguez@cenace.gob.mx	Administrador del contrato en la GCRPE
11	Ing. Vicente Alberto Moya Rivera	Subgerente de TIC	vicente.moya@cenace.gob.mx	Administrador del contrato en la GCROC

11 De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CENACE" cuenta con disponibilidad presupuestaria

Tipo de Contratación	
Anual	Plurianual
Aplica	No Aplica

Recursos Fiscales	
Anual	Plurianual
Aplica	No Aplica

Ejercicio Fiscal
2024

12 Para el presente procedimiento de contratación, el Área Requirente cuenta con disponibilidad presupuestaria en la (s)

12.1 Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
31501	31501-0001 Servicio de telefonía celular

12.2 Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13 Normas oficiales mexicanas, Nomas mexicanas, Normas internacionales, normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento exija a los **PROVEEDORES**, conforme a la ley de la infraestructura de calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con las que deberán demostrar que "**LOS SERVICIOS**" o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas

13.1 Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica

Para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, objeto de la presente contratación **no aplica** Normas oficiales mexicanas, Normas mexicanas, Normas internacionales, normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento exija a **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."**, conforme a la ley de la infraestructura de calidad, no obstante **"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V."** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, **de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 73 de la referida Ley**

14 Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizara y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida se determinará pública el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área Técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

14.1 Pruebas				
Método	Institución pública-privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

15 Conforme a lo establecido por los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato (Art. 47 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Presupuesto	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

16 La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

16.1 Forma de Adjudicación		
Partida	Todas las partidas a un sólo proveedor	Por Abastecimiento Simultáneo
Aplica	No Aplica	No Aplica

16.2 Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentaje asignado a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No Aplica	No Aplica	No Aplica

17 La firma del CONTRATO que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 45, 46, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 81 de su Reglamento.

17.1 Periodo para la entrega de "LOS SERVICIOS"	
De	Hasta
A partir del 27 de febrero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, considerando un periodo de implementación a partir del fallo y hasta el 26 de febrero de 2024.	Hasta el 31 de diciembre de 2024

17.2 Vigencia del Contrato		
A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la formalización del Contrato	Periodo
		Hasta
Aplica	No Aplica	Hasta el 31 de diciembre de 2024

18 Garantías

"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." queda obligado ante "EL CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención, prestación y/o sustitución de partes dañadas, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

18.1 Garantía de Cumplimiento
<p>Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar garantía, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales.</p>

18.2 Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento
<p>Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO, se considera que la obligación contractual es Divisible. Por partida y por número de línea celular.</p>

18.3 Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
<p>"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." queda obligados ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	
Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
NO Aplica	NO Aplica

19 Penas Convencionales

"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente a **0.5%** (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) sobre el monto total del contrato por partida (sitio) por cada día natural de retraso; y se contabilizarán en base a días de retraso conforme a la portabilidad de los números telefónicos propuesta por "Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." durante la licitación; conforme con los numerales 58 - 70 sección PORTABILIDAD DEL NÚMERO TELEFÓNICO de la "CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES"; y calculado sobre el importe mensual de la línea.

Liga: <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/carta-de-derechos>.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el Administrador del Contrato de cada sitio, siendo el Administrador del Contrato de cada sitio quien las gestionará ante la subgerencia de Administración de cada sitio para su aplicación.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el monto total del contrato por partida (sitio); en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descunte el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor, los mecanismos para compensar y/o bonificar se encuentran descritos en la sección forma de pago de la carta a la que se ha hecho referencia. Para lo anterior de emitir la correspondiente nota de crédito y relacionarla.

20 Deducciones

"EL CENACE" aplicará a "Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las deductivas serán documentadas y calculadas por el Administrador del Contrato de cada sitio, siendo el Administrador del Contrato de cada sitio quien las gestionará ante la subgerencia de administración de su sitio para su aplicación.

La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (diez por ciento) sobre el monto total del contrato por partida (sitio); en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para lo anterior se debe documentar a través de centros de atención del proveedor y los medios para presentar quejas conforme a numeral 17 de la "CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES" las fallas del servicio conforme a numeral 55 y 56 sección devoluciones y bonificaciones de la "CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES".

Liga: <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/carta-de-derechos>

Para cumplir con el párrafo anterior se deberá entregar la factura por el monto mensual y deberá expedir una nota de crédito por las deductivas que apliquen en el periodo con base en los reportes de atención registrados. Los mecanismos para compensar y/o bonificar se encuentran descritos en la sección forma de pago.

"Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descunte el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Forma	Concepto	Responsable de aplicar las deductivas							
SI	No											
		20% costo del	Calculado sobre el importe mensual de la línea fallada, se aplica deductiva por el afectación (tiempo de falla, cuando se ha superado el tiempo de solución) y un 20% casos ejemplifican la aplicación.	Fallas del	Corporativo: Unidad de finanzas Gerencias:							
			Tipo			Caso 1a	Caso 1b	Caso 2a	Caso 2b	Caso 3a	Caso 3b	
						In	Deg	In	Deg	In	Deg	
			monto mensual de la línea			(a)	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00
			% de deducciones			(b)	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%
		horas en el mes	(c)	720	720	744	744	744	744			
		costo por línea por hora	(d= a/c)	\$0.76	\$0.76	\$0.74	\$0.74	\$0.74	\$0.74			

X	periodo de Afectación (tiempo de falla) y un 20% Adicional	falla	(e)	4.5	4.5	23	23	48	48	servicio	Subgerente de Administración		
		Excedió tiempo	(si f=1, no f=0)	0	0	1	0	1	1				
		monto por servicio no	(g=f*d*e)	\$0.00	\$0.0	\$17.00	\$0.0	\$35.48	\$35.4				
		descuento por falla	(h=g*b)	\$0.00	\$0.00	\$3.40	\$0.00	\$7.10	\$7.10				
		DEDUCTIVA	(i=g+h)	\$0.00	\$0.00	\$20.40	\$0.00	\$42.5	\$42.58				
		Factura	(a)	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.0	\$550.00	\$550.00				
		Nota de crédito	(h)	\$0.00	\$0.00	\$20.40	\$0.00	\$42.58	\$42.58				
		Total a pagar	(i=a-h)	\$550.00	\$550.00	\$529.60	\$550.00	\$507.42	\$507.42				
		Ind = Indisponibilidad (severidad alta) Deg = Degradación (severidad baja) Deg											

21 Forma y Lugar de Pago

El pago por la prestación del servicio se realizará mensualmente a mes vencido conforme a la tarifa registrada ante el IFT y PROFECO, y las fechas de corte de cada región; una vez que "Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." haga entrega de: factura, estado de cuenta (consumos detallados por línea) y notas de crédito según aplique.

El pago del servicio contratado quedará condicionado proporcionalmente al pago que "Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones a las que, en su caso, haya sido acreedor.

El pago por la prestación del servicio se realizará en moneda nacional dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando a solicitud del cliente se realice la suspensión del servicio en alguna línea por un periodo de tiempo determinado, se solicitará la nota de crédito correspondiente a la bonificación; lo anterior conforme a las cláusulas de Suspensión de los Servicios del contrato registrado ante PROFECO e inscrito ante el IFT.

Nota: Esta bonificación no se considerará como deductiva.

22 Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

23 Prórroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación y/o entrega de "LOS SERVICIOS".

24 Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral 5.2 del presente Anexo Técnico.

Atentamente



Sergio Alberto Ruelas Quintero

Representante Legal

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

FIRMANTES

“EL CENACE” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

LAS FIRMAS DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL SERÁN INSERTADAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FOJA DEL ANEXO TÉCNICO.

**POR:
 “EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MEPR680824U55
GERARDO GUILLERMO RODRIGUEZ SAMANIEGO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE	ROSG70121492A
LEONARDO ARROYO GALINDO	SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE	AOGL681121EU2
MARCO ANTONIO TEQUITLALPA GÓMEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL	TEGM771222JC8
EVELINA CRISTAL RODRÍGUEZ MAGAÑA	SUBGERENTA EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR	ROME821011FX2
VICENTE ALBERTO MOYA RIVERA	SUBGERENTE EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL	MORV710405U24
ROBERTO ESTEBAN CRUZ REYNOSO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE MERCADO EN LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL	CURR831009ML1
JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LA JEFATURA DE UNIDAD DE COMUNICACIONES	LUGJ840710CM1
GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRÍGUEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL	VIRG821011EE2
HÉCTOR ALBERTO GUTIÉRREZ IBARRA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOOESTE	GUIH7508074K9
HORACIO VÁLDEZ HIDALGO	SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO	VAHH710726MM5

JOSÉ DE JESÚS GUITRÓN MEJÍA	SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA	GUMJ7412262V2
ERASMO JONATHAN ROSAS RUÍZ	ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	RORE780620IZ8

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
"RADIOMÓVIL DIPSA" S.A. DE C.V.	RDI841003QJ4

Cadena original:

38da07bcb39021163fd137d42b2f80fa62b005403af220a68c5129658c85e917710a5b9e797a13

Firmante: RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES
RFC: MEPR680824U55

Número de Serie: 00001000000517585689
Fecha de Firma: 22/02/2024 09:37

Certificado:
MIIGQzCCBCKgAwIBAgIU...
QUNJT04gVjFjQ1VUQVJQT...
R1VFU1JFUK8xdJAMB...

Firma:

EhRF55mxEx8spEubjAlWl...
tOx2vry6nuzGcVjVfM...

Firmante: JOSE DE JESUS GUITRON MEJIA
RFC: GUMJ7412262V2

Número de Serie: 00001000000509209360
Fecha de Firma: 22/02/2024 09:54

Certificado:
MIIGQzCCBCKgAwIBAgIU...
QUNJT04gVjFjQ1VUQVJQT...
R1VFU1JFUK8xdJAMB...

Firma:

MV1BqoV4hfd09pwqtWu2Jn...
JDj0XUwEbnf4drAmxus7...

Firmante: HECTOR ALBERTO GUTIERREZ IBARRA
RFC: GUIH7508074K9

Número de Serie: 00001000000507000696
Fecha de Firma: 22/02/2024 10:05

Certificado:
MIIGSjCCBCKgAwIBAgIU...
QUNJT04gVjFjQ1VUQVJQT...
R1VFU1JFUK8xdJAMB...

Firma:

